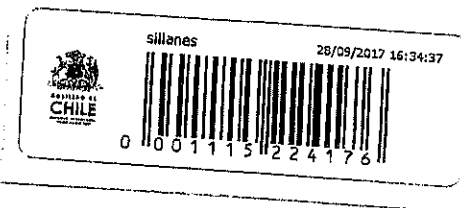


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Barranquilla Norte, III Región de Atacama



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN  
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA III REGIÓN  
DE ATACAMA.

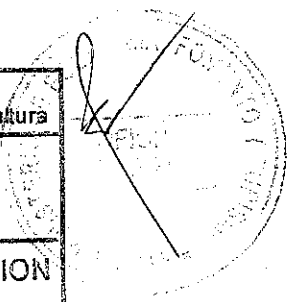
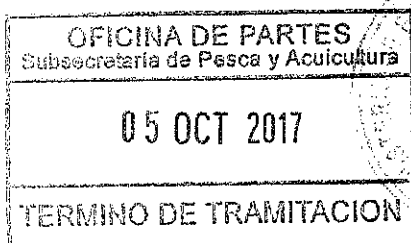
SANTIAGO, 05 OCT. 2017

D. EXENTO Nº 627

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca III-IV Regiones en Oficio ORD./Z2/Nº 051/2010, de fecha 6 de abril de 2010; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M) ORD. Nº 6025/3636/INT., de fecha 16 de septiembre de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 9090, de fecha 24 de septiembre de 2010; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 14/2017, contenido en Memorandum DAD Nº 15/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que los informes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Barranquilla Norte**, en la III Región de Atacama.
- 3.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Barranquilla Norte**, en la III Región de Atacama, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**PLANO MARÍTIMO COSTERO (III-17), ESC. 1:10.000, DATUM WGS-84**

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	27°	27'	15.88"	070°	54'	38.99"
B	27°	27'	20.77"	070°	54'	41.41"
C	27°	27'	14.33"	070°	54'	46.82"
D	27°	27'	01.33"	070°	54'	51.62"
E	27°	26'	47.04"	070°	55'	04.71"
F	27°	26'	45.69"	070°	55'	18.96"
G	27°	26'	42.97"	070°	55'	26.79"
H	27°	26'	32.17"	070°	55'	27.48"
I	27°	26'	35.19"	070°	55'	34.33"
J	27°	26'	32.44"	070°	55'	37.93"
K	27°	26'	30.37"	070°	55'	36.14"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

